

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán en el presente BOLETIN, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El párrafo segundo del art. 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, se entenderá redactado en su última parte en la forma que sigue:

«Si, por el contrario, alcanzasen en alguno de dichos años la estatura de un metro 545 milímetros, ó fuesen conceptuados útiles, se reformará su clasificación, declarándoles soldados, y se incorporarán á los mozos del reemplazo del año en que fueron sorteados, pasando á ocupar en el Ejército el puesto que por su número les corresponda, sustituyendo á los que les estuvieran reemplazando, los que á su vez pasarán á ocupar el que por su suerte les toque, abonándose á los primeros el tiempo transcurrido para completar el plazo de seis años en situación activa.»

Aquellos á quienes correspondiera ingresar en Cuerpo armado, deberán permanecer, por lo menos, un año prestando servicio en dicho Cuerpo, siendo dados de baja en este caso cuando se verifique el ingreso en los mismos de los mozos del reemplazo del año inmediato.»

El art. 90 de la misma ley se entenderá reformado en el mismo sentido que el 83, pues siendo idénticas las razones que motivan el que los mozos comprendidos en el art. 87 de la ley queden sujetos á las revisiones de los tres años consecutivos, ordenadas para los incluidos en el 83, análoga debe ser la situación en que unos y otros queden en el Ejército.

Los artículos 152 y 154 de la citada

ley, quedan aclarados en el sentido de que los reclutas exceptuados anteriormente con arreglo á los artículos 83 y 87 de la misma, que en juicio de revisión sean declarados soldados útiles, no se tengan en cuenta para la fijación del cupo, incluyéndolos al efecto en una relación especial de las que determina el artículo 140 de la ley.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 8 Enero 99.)

DICTAMEN (1)

del Fiscal del Tribunal Supremo y acuerdo de la Sala de Gobierno del mismo Tribunal, con motivo de la consulta formulada por Real orden de 26 de Octubre de 1898.

(Conclusión)

El Código de Justicia militar y la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina, lejos de modificar la doctrina referente á la inmunidad parlamentaria, la respetan y confirman; pues en su art. 13 sujeta aquél los mismos militares á los Tribunales ordinarios por los delitos de imprenta cuando no constituya delito militar; y aun en el art. 14 exceptúa de la jurisdicción de guerra las causas reservadas á la jurisdicción del Senado. Nada dice el Código de Justicia militar respecto de los procedimientos contra Senadores ó Diputados á Cortes, porque en ningún caso puede proceder contra ellos, mediante deber ser juzgados privativamente por el Tribunal Supremo. Así lo confirma el art. 74 de la Ley de Enjuiciamiento militar de la Marina, al establecer que cuando resulten méritos para procesar á un Senador ó Diputado á Cortes, la Autoridad jurisdiccional observará lo que las Leyes generales del Reino dispongan para tales casos.

La suspensión de las garantías constitucionales, que puede decretarse con arreglo al art. 17 de la Constitución, no altera la penalidad previamente establecida por la Ley, ni mucho menos priva á los Representantes del país de la inmunidad que la Constitución les atribuye. Lo primero está expresamente consignado en el último párrafo del mencionado artículo 17. Lo segundo resulta clarísimo en

(1) Véase el núm. 9 de este BOLETIN.

la Ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, aplicable únicamente cuando se haya promulgado la Ley de suspensión de garantías á que se refiere el art. 31 de la Constitución. Con arreglo al art. 35 de dicha Ley, la autoridad militar, en aquel período, puede publicar los bandos que considere necesarios para sostener mejor el orden público, con sujeción estricta y bajo su responsabilidad, á las prescripciones constitucionales que no hayan sido suspendidas. En dichos bandos puede marcar las penas en que incurren los infractores; pero, según el art. 38, no puede imponerse pena mayor de quince días de arresto y 250 pesetas de multa.

Entiende el Consejo haber dicho su opinión respecto del punto principal y conclusiones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 12 de los corrientes; y en cuanto á la 3.ª puede ser tan breve como expedito. La Constitución vigente como garantía ó la inmunidad parlamentaria, declaró que el Tribunal Supremo conocerá de las causas criminales contra los Senadores y Diputados, en los casos y en la forma que determine la ley. Esta Ley no existe. Como aún no se ha dictado tampoco la especial que exige el art. 77 de la Constitución, marcando los casos en que ha de exigirse autorización previa para procesar, ante los Tribunales ordinarios, á las autoridades y sus agentes han sido y son constantemente perseguidos sin aquella previa autorización. De igual suerte, no habiendo fijado una ley respecto los casos en que pueden ser procesados, ante el Tribunal Supremo, los Senadores y Diputados, no puede arbitrariamente presumirse ninguno. Y si además, la forma, que es el procedimiento, debe también ser especial, y esta especialidad, no se ha creado aún, no existen términos posibles para substraer del conocimiento de los Jueces ó Tribunales, los procesos que se intentaren contra los Representantes del país.

A llenar este vacío ha acudido solícitamente, más que el interés de Gobierno la iniciativa parlamentaria. Los anales de nuestras Cortes registran que, en 28 de Junio de 1886, un Sr. Senador presentó una proposición de Ley atribuyendo al Senado la jurisdicción para juzgar á sus individuos en los delitos que tengan ó puedan tener carácter político, estableciendo que el Tribunal Supremo debe entender en los que no lo tengan, quedando por

otra parte en vigor los demás preceptos de la Ley de 11 de Mayo de 1849, que estimó no derogada y especialmente el artículo 3.º, que se refiere á los delitos militares y eclesiásticos. Sin entrar el Consejo á discurrir acerca de la bondad de esta opinión, ni menos sobre la subsistencia de la Ley de 1849, que lo fué de procedimiento para cuando el Senado se constituye en Tribunal de justicia, considera como lo cierto, que en dicha Ley se estableció que la jurisdicción del Senado, como Tribunal, se extendía á conocer de todos los delitos que cometieren los Senadores que hubieran jurado su cargo, sin hacer distinción entre los delitos políticos y los que no lo son. Pero es innegable, á juicio del Consejo, que la Ley de 1849, en el punto señalado, fué derogada por el art. 47 de la Constitución de 1876, que, substrayendo del Senado el conocimiento privativo de los delitos cometidos por los Senadores que hubiesen jurado el cargo, atribuye la competencia al Tribunal Supremo, si bien reservando los casos y la forma para una Ley especial que aún no se ha publicado; y, sobre todo, la proposición aludida entraña un sistema distinto del que consigna la Constitución vigente; y modificaciones de tanta magnitud, sólo el Parlamento puede y debe discutir y apreciarlas.

Mayor alcance tenía otra proposición de Ley presentada en el Congreso de los Diputados en 24 de Mayo de 1897. En ella, deseando fijar el concepto y alcance de la inmunidad parlamentaria establecida por el art. 47 de la Constitución del Estado, se afirmaba la competencia del Tribunal Supremo para conocer en única instancia de los procesos contra los Senadores y Diputados á Cortes, sin distinción de delitos y bien estuviesen las Cortes abiertas ó cerradas. Establecía un antejuicio; y si se declaraba haber lugar al procesamiento, debería dirigirse suplicatorio al Cuerpo Colegislador correspondiente, para que en definitiva resolviese lo que estimara procedente. Su negativa implicaba la terminación del proceso. Por el contrario, la continuación de los procedimientos envolvía la suspensión del cargo de Senador y Diputado. El Parlamento debía intervenir en el cumplimiento de la sentencia que se dictase. Fijaba reglas para el arresto preventivo y establecía plazos cortos de duración. No po-

día elevarse el arresto á prisión sin la resolución del Parlamento; y se terminaba declarando que la inmunidad parlamentaria subsiste mientras las Cortes no resuelvan sobre el caso, y aunque aquellas á las que se dirigiera el suplicatorio dejasen el asunto sin resolver. La mera enunciación de los extremos que comprende dicha proposición de Ley deja entrever la importancia y trascendencia de la materia de que se trata, y que si por una parte afecta á las prerrogativas del Parlamento, por otra se relaciona con los respetables prestigios de la Administración de justicia, la más sólida garantía del orden social.

Estas iniciativas parlamentarias, nacidas ante el deseo de que cesen las dudas que sobre tan importantísima materia surgen á cada paso; las Monografías especiales leídas en las Reales Academias de Ciencias morales y políticas, y en la de Jurisprudencia y Legislación en 1888 y 1894, respectivamente; el diario clamoreo de la prensa periódica ante sucesos tan recientes como dolorosos, y la preocupación en las esferas gubernamentales, que se refleja en la Real orden de 12 de los corrientes, prueba son de que es llegada la oportunidad de someter al Parlamento la Ley especial que complementa el art. 47 de la Constitución del Estado. Y resta tan sólo, para terminar, respecto de este punto, añadir que, si los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, y aun la mayoría de los Magistrados de una Audiencia, deben ser juzgados por el Tribunal Supremo en pleno constituido en Sala de justicia, con arreglo al art. 284 de la Ley orgánica del Poder judicial, no se alcanza fundada razón para privar de esa misma garantía á los Representantes de la Nación. Con esto cree el Consejo dejar contestados todos los extremos que comprende la Real orden de 12 de los corrientes.

Pero no creería haber cumplido todos sus deberes, si antes de terminar no consignara y ampliara alguno de los felicísimos conceptos que, al aceptar las conclusiones del Fiscal, hizo suyos la Sala de gobierno del Tribunal Supremo. El libre y desembarazado ejercicio de los Poderes públicos, dentro de la órbita que les traza su propia naturaleza, no evita el choque diario de las competencias y los conflictos que crean el interés y á veces el exagerado celo de las prerrogativas propias. El criterio, se ha dicho, ha de esperarse de la prudencia de los Gobiernos, de la rectitud de los Tribunales, de la probidad política de los hombres de partido y del respeto de todos los ciudadanos á la Ley. La prudencia debe ser efectivamente severa regla de conducta, lo mismo para los Gobiernos que para los ciudadanos, por que las leyes no lo remedian todo ni evitan el choque diario de las pasiones de los hombres. No hay, pues, necesidad de aclarar textos constitucionales que están muy terminantes: lo que debe aconsejarse á todos es la observancia tranquila y reposada de las leyes inspirándose en las conveniencias públicas y en el principio de que nada cuadra mejor al Poder, que la serenidad y la prudencia en sus actos.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo, por mayoría, deduce las siguientes conclusiones:

1.^a La inviolabilidad é inmunidad parlamentarias forman parte esencial del régimen constitucional y parlamentario; pero deben circunscribirse á los hechos y

casos en que directa ó indirectamente pueda menoscabarse la libertad é independencia de los Representantes de la Nación.

2.^a Los Senadores y Diputados á Cortes pueden ser procesados y arrestados por actos ajenos al ejercicio de su cargo, si son hallados *in fraganti*, ó cuando no estuvieren reunidas las Cortes por virtud del ejercicio de la Regia prerrogativa; dando, en todo caso, cuenta al Parlamento para su conocimiento y resolución.

3.^a Los conflictos que, en la aplicación de la inmunidad parlamentaria, puedan suscitarse, sólo el Parlamento debe resolverlos.

4.^a Las leyes de Enjuiciamiento criminal de 1872, 1879 y 1882, no han alterado la esencia de la inmunidad parlamentaria; pero puede encomendarse la revisión de esta última á la Comisión general de Codificación, especialmente en lo relativo á la efectividad y continuación del Sumario, á la reglamentación de la prisión preventiva, y al procedimiento contra los Diputados y Senadores.

5.^a Es necesario formular un proyecto de Ley marcando los casos y la forma en que pueden ser procesados los Senadores y Diputados á Cortes, para dejar cumplido lo dispuesto en el art. 47 de la Constitución del Estado; y atribuyendo la competencia al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de justicia.

6.^a La suspensión de las garantías constitucionales no amengua la inmunidad parlamentaria.

V. E., sin embargo, acordará con Su Majestad lo más acertado.

Madrid 30 de Noviembre de 1898.—El Presidente interino, MANUEL DANVILA.—El Secretario general, JOSÉ M. ESPERANZA Y SOLA.

Gobierno Civil

Instrucción pública

En el BOLETIN OFICIAL del día de ayer, se publica la relación de las cantidades devengadas por atenciones de primera enseñanza, hasta fin de Diciembre último, y las ingresadas con cargo á las mismas: y resultando que existen varios Ayuntamientos de esta provincia, debiendo sumas por este concepto, espero que en el término de diez días, á contar de la publicación de la presente, ingresen en la Caja especial de Maestros, las cantidades que adeudan, previéndoles que pasado este plazo, procederé contra los morosos con arreglo á la Ley.

Madrid 7 de Enero de 1899.—El Gobernador, Alberto Aguilera. 23.—687.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría general.—Negociado de Ensanche

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Ensanche, se requiere á D. José Alcover y Sellent, cuyo domicilio se ignora, ó á quien ostente sus derechos, para que comparezca en el Negociado 6.^o (Ensanche) de esta Secretaría, en los días y horas hábiles de oficinas, para enterarle de unas diligencias relacionadas con el expediente de expropiación de terrenos para la calle de Sebastián Elcano.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 22.—647.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ensanche, se requiere á Doña Francisca Fernández Arias y D. Manuel de Estrada y Fernández, cuyo domicilio se ignora, ó á quien ostente sus derechos, para que comparezca en el Negociado 6.^o (Ensanche) de esta Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, para enterarle de unas diligencias relacionadas con el expediente de expropiación de terrenos para la Ronda de Segovia, incoado en 1864 por D. Juan Estrada y D. Juan Francisco Cardador.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 22.—648.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Ensanche, se requiere á D. Pedro E. Ríviere, cuyo domicilio se ignora, ó á quien ostente sus derechos, para que comparezca en el Negociado 6.^o (Ensanche) de esta Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, para enterarle de unas diligencias relacionadas con el expediente de expropiación de terrenos para la calle de Don Ramón de la Cruz.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 23.—649.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ensanche, se requiere por segunda vez á Doña Antonia Carretero ó á quien ostente sus derechos, para que comparezca en el Negociado 6.^o (Ensanche) de esta Secretaría en los días y horas hábiles de oficina, para enterarle de unas diligencias relacionadas con un expediente de expropiación de terrenos para las calles de Menorca, y otro solar denominado *Tiro de Paloma*.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 22.—650.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Ensanche, se requiere por segunda vez á D. Francisco Sevilla Serrano, cuyo domicilio se ignora, ó á quien ostente sus derechos, para que comparezca en el Negociado 6.^o (Ensanche) de esta Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, para enterarle de unas diligencias relacionadas con un expediente de expropiación de terrenos para el Paseo de Santa Engracia.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 22.—651.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Ensanche, se requiere por segunda vez á D. Atanasio Ocaña, cuyo domicilio se ignora, ó á quien ostente sus derechos, para que comparezca en el Negociado 6.^o (Ensanche) de esta Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, para enterarle de unas diligencias relacionadas con un expediente de expropiación de terrenos para la calle del Ancora.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 22.—652.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento para la eje-

cución de la vigente ley de Ensanche, se requiere por segunda vez á D. Pascual Serra y Masó ó á quien ostente sus derechos, para que comparezca en el Negociado 6.^o (Ensanche) de esta Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina para enterarle de unas diligencias relacionadas con un expediente de expropiación de terrenos para la calle de Magallanes.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 22.—653.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ensanche, se requiere por segunda vez á D. Ramón Galván, cuyo domicilio se ignora, ó á quien ostente sus derechos, para que comparezca en el Negociado 6.^o (Ensanche) de esta Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en los días y horas hábiles de oficina, para enterarle de unas diligencias relacionadas con un expediente de expropiación de terrenos para la calle de Fernando el Católico.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 22.—654.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Ensanche, se requiere por segunda vez á D. Ramón González, cuyo domicilio se ignora, ó á quien ostente sus derechos, para que comparezca en este Negociado 6.^o (Ensanche), de esta Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento en los días y horas hábiles de oficina, para enterarle de unas diligencias relacionadas con un expediente de expropiación de terrenos para la calle de Trafalgar.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 22.—655.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ensanche, se requiere por segunda vez á D. Adriano Cunel y Castro, ó á quien ostente sus derechos, para que comparezca en el Negociado 6.^o (Ensanche), de esta Secretaría en los días y horas hábiles de oficina para enterarle de unas diligencias relacionadas con un expediente de expropiación de terrenos para las calles del Ferrocarril y Glorieta de Santa María de la Cabeza.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 22.—656.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carbones y leñas á las dependencias municipales hasta 30 de Junio de 1899, bajo los tipos siguientes:

	Pta	Cts.
Quinta! métrico de leña de encina	7	15
Idem id. de carbón vegetal.....	10	75
Idem id. de carbón de piedra.....	5	40
Idem id. de cok.....	6	26

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 865 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.730 pese-

tas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 17 de Enero de 1899, á las cuatro de la tarde, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Enero de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello de la clase 12.ª con el timbre de guerra correspondiente)

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de carbones y leñas á las dependencias municipales hasta 30 de Junio de 1899, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma), los precios tipos ó con la rebaja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.

(Fecha y firma del proponente)

257.

Daganzo

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94, 94 á 95 y 95 á 96, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y oír las reclamaciones que sobre las mismas se presenten según previene la ley.

Daganzo 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Federico Fernández.

22.—659.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, pueda dedicarse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de esta Corporación, hasta el día 30 de Enero próximo, las relaciones por duplicado de las altas y bajas, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos correspondientes.

Daganzo 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Federico Fernández.

23.—663.

Gargantilla

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana en el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del corriente mes, las relaciones de alta y baja reintegradas y acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gargantilla á 2 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Eulogio Velasco.

23.—662.

El Boalo

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial, pecuaria y urbana, durante el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el próximo mes de Enero las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Distrito de El Boalo 31 de Diciembre de 1898.—El Teniente Alcalde, Manuel Sanz.

23.—661.

Perales de Tajuña

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, previos los requisitos legales, las oportunas declaraciones de alta ó de baja hasta el día 25 de Enero próximo, á fin de que puedan ser incluidas en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución del próximo año económico.

Perales de Tajuña 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

23.—660.

Pozuelo del Rey

Dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento por el Regidor Síndico, pertenecientes á los ejercicios de 1896-97 y 1897-98, y cumpliendo con lo que dispone el art. 161 de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público por término de quince días con objeto de que los vecinos puedan examinarlas y presentar las observaciones ó reclamaciones que á su derecho convenga.

Pozuelo del Rey 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

22.—658.

San Agustín

Por resolución superior se anuncia la subasta de pastos de invierno de la Dehesa de Moncalvillo de este término y sitios Camorcha y Lomo de los Quemados para 2 000 cabezas de ganado lanar y tipo de tasación 2 800 pesetas, cuyo plazo del aprovechamiento deberá comprender desde la entrega al 1.º de Marzo próximo, con sujeción á las reglas facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento insertas en el BOLETIN OFICIAL á continuación del Plan de aprovechamientos, y cuya subasta se celebrará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 5 de Enero próximo á las once de su mañana, bajo la Presidencia del Alcalde.

San Agustín 21 de Diciembre de 1898.—El Regidor primero por A. del Alcalde, Isidoro Pascual.

22.—637.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

Segunda Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta Capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 29 de Diciembre próximo pasado, dictada

por mí en el expediente de apremio que se instruye contra D. Manuel Rodríguez, por débito á la Hacienda de contribución industrial, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes embargados, tasados en cuatro mil trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, Mesón de Paredes, número 13, cuarto segundo, derecha, el día 12 del actual, á las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrida una hora, no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas.

Los efectos embargados se hallan depositados y pueden verse en el Pórtico del Teatro de Apolo.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

81.—P.

Providencias judiciales

Juzgados militares

GUADALAJARA

D. Antonio Carpintier Labarra, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Guadalajara, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se instruye al recluta de la misma, Mariano Montero y Blas.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al recluta de esta Zona, Mariano Montero Blas, natural de Almirante, de esta provincia, de veinte años de edad, soltero, y cuyas señas son: estatura 1'548 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde se halla este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, exhorto y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, como del orden judicial, procedan á la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de la Autoridad militar más próxima.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1898.—Antonio Carpintier Labarra.

21.—618.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en veintinueve de Diciembre último por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta Corte en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España con Doña Pilar Círrer é Izquierdo, se saca á la venta en pública subasta en la cantidad de sesenta y cuatro mil pesetas una casa situada en la calle de Bailén, de la ciudad de Alicante, señalada con el número treinta y uno de policía, antes con el diez y siete, comprensiva de planta baja, principal, segundo y cuartos habitables en los desvanes de sus tejados anexo á la cual junto á ella, y como parte integrante del mismo edificio, existe un patio con entrada de carruajes, cochera, cobertizo, gallinero y caballeriza, con un entre piso

destinado á pajar, lindante toda ella por la derecha con casa y huerto de los herederos de D. José Gabriel Amérigo, número quince de la misma calle; por la izquierda casas números uno, dos y tres de la Plaza del Teatro, propias la primera de Doña Magdalena Autorime y Larrea, la segunda de D. Leoncio Cortés, y la tercera de Doña Concepción Martínez y Martínez, y por la espalda con la casa número cuatro de José Monllor en la misma Plaza del Teatro y las de los números veinte y veintidós de la calle de Castaños, propias hoy de D. Manuel Ausó.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Alicante el día 8 de Febrero próximo á las dos de su tarde, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento de dicho tipo; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la propiedad, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Enero de 1899.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. P.

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España, contra el Excmo. Señor D. Angel Rodríguez Arroquia, se vende en pública subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 6 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, una casa que antes fué fábrica de hierro, sita en esta Corte, señalada con el número 27, del Paseo de Embajadores, teniendo actualmente dos fachadas, una, que es la principal, á la calle de Embajadores, por donde se distingue con el número 85, y otra á la calle de Sebastián Herrera, por donde tiene también entrada, y el número tres, duplicado, manzana 416, del Ensanche, tasada en la suma de 60.000 pesetas, debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Escribanía, y deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 5 Enero de 1899.—V.º B.º.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Lesmes López. P.

En virtud de providencia dictada en cuatro del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España,

contra el Excmo. Sr. D. Angel Rodríguez Arroquia, se venden en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día siete de Febrero próximo, á las dos de su tarde, cuatro casas, sitas en esta Corte, barrio de las Peñuelas, manzana 416, del Ensanche, en una parte de la Yasería, denominada del Paseo de Embajadores, señaladas respectivamente con los números 27 y 31 modernos, hoy 89 y 33 moderno, hoy 91 y 35 moderno, hoy 93, tasada cada casa de lastres primeras, en la suma de 29.000 pesetas, y la última en la de 33.000 pesetas, que hacen en junto la cantidad de 120.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del remate, y que los títulos de propiedad de las fincas suplidas por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía, y deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, Enero de 1899.—V.º B.º= Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Lesmes López. P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte violenta de Julián Martínez, se cita á Eduardo Olivares y Josefa Monteagudo, vecinos de Barchiro del Hoyo, y á José Hita Moreno, de veintitún años, soltero, pastelero, que ha vivido en el barrio del Ciego, cuyo paradero de los tres se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de practicar una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Valdés.—El Escribano, Galo S. Corona. 21.—612.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 20 del corriente, se confiere traslado á los causahabientes ó sucesores de D. Baltasar Anduaga, de la demanda deducida por el Procurador D. Luis Soto, en nombre de Doña Romana Beltrán y Revillo, sobre que se declare prescrito é inexistente y que se acuerde la cancelación de un censo redimible de 3.000 reales de principal y 90 de réditos, al año, al respecto del 3 por 100, impuesto por D. José Sánchez de Sanz á favor de D. Vicente Carrasco de Fominaya y Doña Rita Bernal Monterroso Barrionuevo de Peralta, sumujer, como poseedores del mayorazgo que fundó el licenciado Barrionuevo como consecuencia de la reducción de otro perpetuo de dos ducados y dos gallinas de renta al año según escritura otorgada en 20 de Julio de 1801 ante D. Antonio Martínez de Arizor, Escribano de S. M., tomada razón en 31 del mismo al folio 2 del índice respectivo; cuyo censo fué ce-

dido en último término por D. Félix Anduaga Martínez á su hijo D. Baltasar Anduaga á cuenta de su legítima paterna, según escritura otorgada en 12 de Diciembre de 1847, ante el Escribano de S. M. D. Ruperto Raya, tomada razón en el mismo día al folio 293; y se emplaza á dichos demandados para que en el término de nueve días comparezcan en el Juicio según dispone el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Vázquez.—El Escribano, Julián Villanueva. 80.—P.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en la pieza de exacción de costas devengadas por Doña Martina Castán Montero, con motivo de una apelación que interpuso en los autos de interdicto, seguidos con D. Demetrio Muñoz Vargas, se saca por tercera vez á pública subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de Febrero próximo á las nueve de la mañana, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa sita en Carabanchel Bajo, calle del Sacristán, núm. 3, compuesta de planta baja con desbán, dos alcobas, sala y cocina; que linda por la derecha entrando con otra de D. Joaquín López Zorío; izquierda con otra de D. Gabino González García; al frente con la calle del Sacristán; y por el testero ó espalda hoy D. Demetrio Muñoz Vargas, tasada en 3.000 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la finca: que el remate podrá hacerse á calidad de ceder; y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Getafe á 3 de Enero de 1899.—Aquilino Muñiz.—Ante mí, Maximiano Díaz. 23.—684.

D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de una mula, cuyas señas al final se expresarán, y una retranca, una zufra, una barriguera, unas ramaleras y collarón catalán para burro, que fueron robados de la casa de D. Lorenzo Rubio Marín, vecino de Titulcia, la noche del 27 al 28 del actual, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con motivo de tal hecho.

Dado en Getafe á 31 de Diciembre de 1898.—Aquilino Muñiz.—P. S. M., Maximiano Díaz.

Señas de la mula

Pelo negro, alzada la marca, cerrada, herrada de los cuatro remos, colina, con una rozadura en el costillar derecho, y un lunar blanco en el lomo, procedente de otra rozadura, y la mitad del ojo de-

recho blanco, llamada *Pequeña*.—Es copia, Maximiano Díaz. 22.—630.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á las procesadas Emilia Sánchez Muñoz, de catorce años de edad, soltera, sin ocupación ni instrucción, natural de Alcalá de Henares, y domiciliada en Madrid, en los Cuatro Caminos, hija de Enrique y de María, ya difuntos, de estatura baja, morena, nariz regular, ojos negros, pelo lo mismo, y viste falda de tela de cretona color verdoso con rayas negras, delantal de hilo color negro y blanco rayado y cuadros blancos, gabán de punto color café obscuro, pañuelo negro de algodón á la cabeza, toquilla de color rosa de lana y botas negras de becerro; y una mujer desconocida, habitante en la indicada Corte, de unos cuarenta años de edad, delgada, estatura regular, morena, que vestía falda de color, chambra blanca, delantal negro, y mantón de colores, que estuvo en Pozuelo de Alarcón el 7 de Noviembre último, cuyas demás circunstancias y actual paradero de una y otra se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ser indagadas en el sumario criminal que contra ellas y otros instruyo por hurto de gallinas en el referido Pozuelo, á D. Venancio Vázquez y á D. Jacinto Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se las declarará en rebeldía, parándolas el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas dos procesadas, y dos gallinas del D. Jacinto que ro han parecido y le fueron sustraídas el mencionado día 7 de Noviembre, una de casta cochinchina, de bastante tamaño, con pluma en su mayor parte dorada; y la otra más pequeña, de pluma jazpeada; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren las últimas, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Navalcarnero á 27 de Diciembre de 1898.—Eladio Arnáiz.—P. M. de S. S., Licenciado Ramón Puertas. 21.—613.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de primera instancia é instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador que fué de este Juzgado, D. Cipriano Sánchez Gutiérrez, de conformidad con lo dispuesto por el art. 884 de la Ley Orgánica del poder judicial, en el término de seis meses á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pueden hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, con apercibimiento de que pasado dicho término será devuelto el depósito que constituyó en garantía de dicho cargo.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 31 de Diciembre de 1898.—Crisanto González.—Por mandado de su

Señoría, el Secretario de gobierno, González Moreno. 22. 643.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julián Arroba Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz. 23.—666.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Matías N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz. 23.—667.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos dotadas con 2.000 ó más pesetas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se advierte á las Señoras opositoras á dichas Escuelas, que el 11 de los corrientes, á las once de su mañana, dará principio el ejercicio oral en el Salón de Actos de la Escuela Normal Central de Maestros, San Bernardo, 80.

Madrid 4 Enero 1899.—El Presidente, Eduardo Vicenti. 23.—686.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talarario expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Febrero de 1871, con los números 75.072 de entrada y 18.722 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Punta Gorda, (islas Canarias), por la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, estando formado por 20 bonos y un residuo, importantes 10.113'59 pesetas; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 7 de Enero de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 83.